



PERU

Ministerio de Educación

Centro Vacacional Huampaní

Presidencia de Directorio

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Lima, 26 DIC. 2018

## RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE DIRECTORIO N° 23-2018-CVH-PD

### VISTOS:

El Informe N° 891-2018-CVH-GAF-UL, emitido por la Unidad de Logística, el Informe N° 294-2018-CVH/OPP, emitido por la Oficina de Planificación y Presupuesto, el Informe N° 309-2018-CVH/OAL, emitido por la Oficina de Asesoría Legal; y,

### CONSIDERANDO:

Que, la Segunda Disposición Complementaria del Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, establece que la Empresa Centro Vacacional Huampaní es una persona jurídica de derecho público interno que se encuentra comprendida en el Sector Educación;

Que, mediante Decreto Supremo N° 36-95-ED del 24 de abril de 1995, se aprobó el Estatuto del Centro Vacacional Huampaní, mediante el cual se le define como una Institución Pública Descentralizada del Sector Educación con personería jurídica de derecho público, con autonomía técnica, administrativa, económica y financiera que se rige por el Decreto Legislativo N° 756 y por su Estatuto, y su régimen presupuestal se sujeta a las normas que aprueba la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 001-2017-CVH-CS, con fecha 05 de mayo de 2017, se suscribió el Contrato N° 003-2017-CVH-OAF con la empresa PROSEGURIDAD S.A., para la prestación del "Servicio de Vigilancia para el Centro Vacacional Huampaní", por la suma de S/ 2'722,420.17 (Dos Millones Setecientos Veintidós Mil Cuatrocientos Veinte con 17/100 soles), por el plazo de 24 (veinticuatro) meses, el mismo que se computa desde el 08 de mayo de 2017, fecha en la que se suscribió el acta de inicio de actividades;

Que, conforme la Cláusula Sexta del citado Contrato N° 003-2017-CVH-OAF, se establece que el mismo está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora y los documentos derivados del procedimiento de selección que establecen obligaciones para las partes. Al respecto, en las bases integradas, el inciso b) del numeral 5.10 de los Términos de Referencia, indica que durante la vigencia del contrato los precios se mantienen fijos y no estarán sujetos a reajuste alguno, salvo que el Gobierno Nacional apruebe el incremento de la Remuneración Mínima Vital o el IGV, en estos casos, el Centro Vacacional Huampaní reconocerá la parte directamente relacionada a la remuneración y a los beneficios sociales, que sean directamente afectados de acuerdo a Ley, siempre que el Contratista lo acredite debidamente y presente la respectiva estructura de costos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2018-TR, publicado en el Diario Oficial "El Peruano", el 22 de marzo de 2018, el Gobierno Nacional aprobó incrementar en S/ 80.00 (Ochenta y 00/100 soles) la Remuneración Mínima Vital de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, con lo que pasó de S/ 850.00 (Ochocientos Cincuenta y 00/100 soles) a S/ 930.00 (Novecientos Treinta y 00/100 soles), incremento que tendría eficacia a partir del 01 de abril de 2018;

Que, en el marco del incremento dispuesto, con fecha 28 de abril de 2018, a través de la Carta S/N, la empresa PROSEGURIDAD S.A. remitió al Centro Vacacional Huampaní la respectiva estructura de costos para la consideración correspondiente;





PERU

Ministerio de Educación

Centro Vacacional Huampaní

Presidencia de Directorio

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Que, el artículo 34-A de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, dispone que cuando no resulten aplicables las adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto, siendo que cuando la modificación implique la variación del precio, debe ser aprobado por el Titular de la Entidad;

Que, el artículo 142° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, señala que con la finalidad de que operen las modificaciones convencionales al contrato, previstas en el artículo 34-A de la Ley de Contrataciones del Estado, se debe contar, entre otros, con un Informe Técnico Legal que sustente: (i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente, (ii) que no se cambien los elementos esenciales del objeto de la contratación, y (iii) que la modificación deriva de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no son imputables a las partes; así como el Informe del área de presupuesto con la certificación correspondiente, en caso la modificación implique la variación del precio;

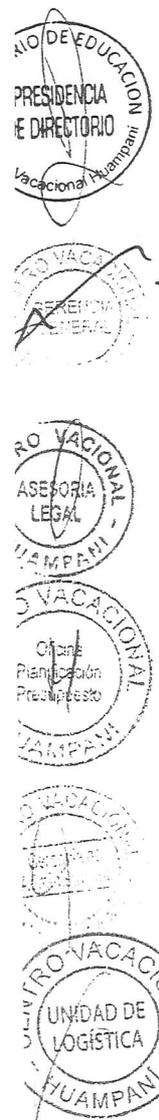
Que, mediante Informe N° 891-2018-CVH-GAF-UL, de fecha 24 de agosto de 2018, la Unidad de Logística sustenta y propone la modificación convencional al contrato, relacionada al incremento de la Remuneración Mínima Vital, manifestando que resulta necesaria para cumplir con el objeto del contrato, que la misma no cambia los elementos esenciales del objeto de la contratación y que deriva de un hecho sobreviniente al perfeccionamiento del Contrato N° 003-2017-CVH-OAF, como es la publicación y entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 004-2018-TR, lo que genera un incremento del monto contractual en S/ 100,345.73 (Cien Mil Trescientos Cuarenta y Cinco con 73/100 soles), por un plazo de 13 meses y 7 días;

Que, mediante Informe N° 294-2018-CVH/OPP, de fecha 12 de diciembre de 2018, la Oficina de Planificación y Presupuesto señala que se cuenta con disponibilidad presupuestal por la suma de 100,345.73 (Cien Mil Trescientos Cuarenta y Cinco con 73/100 soles), por lo que emite la ampliación del Certificado de Crédito Presupuestario N° 0152-2018 por la suma de S/ 69,715.78 (Sesenta y Nueve Mil Setecientos Quince con 78/100 soles), para el año fiscal 2018 (abril - diciembre), y el Informe de Previsión N° 087-2018-CVH/OPP, por la suma de S/ 30,629.95 (Treinta Mil Seiscientos Veintinueve con 95/100 soles) para la ejecución correspondiente al periodo 2019 (enero - 07 de mayo), como consecuencia del incremento de la Remuneración Mínima Vital según el Decreto Supremo N° 004-2018-TR;

Que, con Informe N° 309-2018-CVH/OAL, de fecha 19 de diciembre de 2018, la Oficina de Asesoría Legal considera procedente legalmente la modificación convencional al Contrato N° 003-2017-CVH-OAF, conforme lo solicitado por la empresa PROSEGURIDAD S.A., sustentado en el incremento de la Remuneración Mínima Vital, según lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 004-2018-TR;

Con el visado de la Gerencia General, de la Oficina de Asesoría Legal, de la Oficina Planificación y Presupuesto, de la Oficina de Administración y Finanzas y la Unidad de Logística;

De conformidad a las atribuciones establecidas en el Estatuto, aprobado por Decreto Supremo N° 36-95-ED, el Reglamento de Organización y Funciones del Centro Vacacional Huampaní, aprobado por Resolución de Gerencia General N° 125-2015-CVH-GG, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificatorias;





PERU

Ministerio de Educación

Centro Vacacional Huampaní

Presidencia del Directorio

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

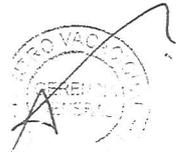
**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Aprobar la modificación convencional al Contrato N° 003-2017-CVH-OAF, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 001-2017-CVH-CS, suscrito con la empresa PROSEGURIDAD S.A., para la prestación del "Servicio de Vigilancia para el Centro Vacacional Huampaní", hasta por el monto de S/ 100,345.73 (Cien Mil Trescientos Cuarenta y Cinco con 73/100 soles), en virtud del incremento de la Remuneración Mínima Vital, dispuesto por el Decreto Supremo N° 004-2018-TR.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – Disponer que la Oficina de Administración y Finanzas formalice la modificación convencional al Contrato N° 003-2017-CVH-OAF, aprobada en el Artículo Primero de la presente Resolución, a través de la suscripción de la adenda respectiva, y la registre en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Publicar la presente Resolución en el Portal Institucional del Centro Vacacional Huampaní.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE.**



CENTRO VACACIONAL HUAMPANI  
  
Daniel Alberto Anavitarte Santillana  
Presidente del Directorio